

9/25

dictamen

Sobre el Proyecto de Decreto

por el que se establece el procedimiento de concesión y de pago de la ayuda económica a víctimas de violencias sexuales, prevista en el artículo 41 de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de Garantía Integral de la Libertad Sexual

Bilbao, 21 de julio de 2025



CES
EGAB

Consejo Económico
y Social Vasco

Euskadiko Ekonomia eta Gizarte
Arazoetarako Batzordea

Dictamen 9/25



I.- ANTECEDENTES

El 30 de junio de 2025 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social Vasco escrito del Departamento de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico solicitando informe sobre el *“Proyecto de Decreto por el que se establece el procedimiento de concesión y de pago de la ayuda económica a víctimas de violencias sexuales, prevista en el artículo 41 de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de Garantía Integral de la Libertad Sexual”*, según lo establecido en el artículo 3.1 de la Ley 8/2012, de 17 de mayo, del Consejo Económico y Social Vasco.

La norma que se nos consulta tiene por objeto, según se expone en su artículo 1, la regulación del procedimiento de concesión y el pago de la ayuda económica prevista en el artículo 41 de la Ley 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía de la libertad sexual y desarrollada por el Real Decreto 664/2024, de 9 de julio, dirigida a víctimas de violencias sexuales que carezcan de rentas suficientes.

De manera inmediata fue enviada copia del documento a todos los miembros del Pleno del Consejo a fin de que remitieran sus propuestas y opiniones y dar traslado de estas a la Comisión de Trabajo pertinente, según lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Económico y Social Vasco.

El 16 de julio de 2025 se reúne la Comisión de Desarrollo Social y, a partir de los acuerdos adoptados, se formula el presente Proyecto de Dictamen para su elevación al Pleno del Consejo donde se aprueba por unanimidad.

II.- CONTENIDO

El *“Proyecto de Decreto por el que se establece el procedimiento de concesión y de pago de la ayuda económica a víctimas de violencias sexuales, prevista en el artículo 41 de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de Garantía Integral de la Libertad Sexual”* consta de exposición de motivos, 17 artículos, dos disposiciones adicionales, una transitoria y cuatro disposiciones finales.

Explica la exposición de motivos que la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, prevé en su artículo 41, unas ayudas económicas dirigidas a víctimas de violencias sexuales que carezcan de recursos económicos suficientes, al objeto de facilitar su autonomía económica y su recuperación integral.

En desarrollo de dicha previsión legal, se ha dictado el Real Decreto 664/2024, de 9 de julio, por el que se regulan las ayudas económicas a víctimas de violencias sexuales, que regula, entre otros aspectos, los requisitos para ser personas beneficiarias de la ayuda, las definiciones de «víctima de violencias sexuales», «víctima dependiente de la unidad familiar» y «personas a cargo», la forma de acreditar la condición de víctima, plazo de solicitud, cuantía de la ayuda y prórroga, órganos competentes para tramitar y conceder las ayudas y reintegro, en su caso, de las mismas. Así mismo, dispone la posibilidad de poder acceder de nuevo a la ayuda, cuando la víctima beneficiaria de la ayuda vuelva a sufrir violencias sexuales de manera acreditada, siempre que se cumplan con los requisitos al efecto.

Ello hace necesario que se regule el procedimiento de concesión y pago de tales ayudas a través del presente decreto por parte del Departamento de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico al tener atribuidas las funciones relativas a Desarrollo Comunitario, Bienestar Social y Servicios Sociales en virtud de lo establecido en el apartado d del artículo 15 del Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la CAPV y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos.

III.- CONSIDERACIONES GENERALES

Se presenta a nuestra consideración el “*Proyecto de Decreto por el que se establece el procedimiento de concesión y de pago de la ayuda económica a víctimas de violencias sexuales, prevista en el artículo 41 de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de Garantía Integral de la Libertad Sexual*” que regula, entre otros aspectos, los requisitos para ser personas beneficiarias de la citada ayuda, las definiciones de «víctima de violencias sexuales», «víctima dependiente de la unidad familiar» y «personas a cargo», la forma de acreditar la condición de víctima, plazo de solicitud, cuantía de la ayuda y prórroga, órganos competentes para tramitar y conceder las ayudas y reintegro, en su caso, de las mismas.

Valoramos positivamente esta iniciativa que busca, en aplicación en nuestra Comunidad de la Ley Orgánica 10/2022 y su normativa de desarrollo, mejorar las condiciones de un colectivo especialmente vulnerable como es el de las mujeres, niños y niñas víctimas de violencias sexuales, a fin de garantizar su autonomía económica y facilitar así su recuperación integral.

Específicamente, valoramos que se tengan en cuenta las dificultades para la acreditación de identidad de las mujeres transexuales extranjeras que no hayan tenido la oportunidad de realizar el cambio registral en sus países de origen, cuya situación se recoge en el art. 9.1.

No obstante, asumiendo que el Decreto que se nos presenta constituye un desarrollo de normativa estatal en nuestra Comunidad, consideramos que el legislador tiene margen para mejorar las condiciones requeridas para el acceso a unas ayudas tan importantes como estas.

En concreto, queremos señalar que **algunos requisitos**, en nuestra opinión, podrían revisarse al objeto de que un mayor número de mujeres, niños y niñas víctimas de violencias sexuales puedan acceder a las ayudas. Nos referimos, por ejemplo, a la obligatoriedad de estar empadronada en el momento de presentar la solicitud.

De igual manera, consideramos que un procedimiento de solicitud muy burocratizado, con una gran carga de documentación a presentar, puede convertirse en un obstáculo insalvable para unas personas que están comenzando a ejercer sus derechos y procesos de reparación tras experiencias vitales muy graves.

Y, en ese sentido, propondremos en las consideraciones específicas algunas modificaciones en el articulado del Decreto que se nos ha presentado.

IV.- CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

Art. 3. Personas beneficiarias

En primer lugar, el **apartado 1.a)** de este artículo establece que para ser beneficiarias de la ayuda económica que se regula en este Decreto, las mujeres víctimas de violencias sexuales deberán, en el momento de la solicitud “*estar empadronadas en cualquier municipio de la CAE*”.

Reiteramos lo expuesto en las consideraciones generales acerca de la exigencia de empadronamiento: teniendo en cuenta la especial vulnerabilidad del colectivo, proponemos que, para el supuesto de que la mujer víctima de violencias sexuales se encuentre en situación administrativa irregular, pueda

acceder a las ayudas que se regulan en esta norma mediante la acreditación de su **registro en el sistema de salud**, mediante la tarjeta individual sanitaria (TIS).

Tomando en consideración los términos expuestos, proponemos que el apartado 1.a) quede como sigue:

“1.- Podrán ser beneficiarias de la ayuda las víctimas de violencias sexuales que, en el momento de la solicitud, reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar empadronada en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de Euskadi o, en caso de encontrarse en situación administrativa irregular, estar registrada en los servicios de salud (contar con Tarjeta Individual Sanitaria)...”

En segundo lugar, el **apartado 3** de este artículo establece que *“en el caso de que una víctima de violencias sexuales sea beneficiaria de la ayuda y vuelva a sufrir violencias sexuales, y esta situación fuera de nuevo acreditada conforme a lo establecido en el artículo siguiente, podrá acceder de nuevo a la ayuda, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos al efecto”*.

Consideramos que el hecho de que la víctima de una nueva agresión tenga que volver a demostrarlo puede acarrear una revictimización. Por ese motivo, recomendamos que, en el supuesto de que se constate esa nueva agresión, la Administración simplifique en la medida de lo posible los trámites requeridos para acreditar el cumplimiento de los requisitos para recibir la ayuda prevista en este Decreto.

Art. 9. Documentación

En primer lugar, queremos recordar que es importante **facilitar** la solicitud de estas ayudas para que puedan llegar a ellas el mayor número de víctimas de violencias sexuales, sin que las exigencias burocráticas puedan resultar un impedimento.

En segundo lugar, con idéntica justificación que en nuestra consideración sobre el artículo 3.1.a), recomendamos que se revise la redacción de este artículo en relación con la **documentación requerida** para acreditar la residencia efectiva en la CAPV a la solicitante de la ayuda y a las personas con las que convive.

Art. 13. Pago de la ayuda

El **apartado 3** de este artículo dispone que *“el pago de la ayuda se realizará en la forma elegida por la persona beneficiaria en la cuenta bancaria, que siendo de su titularidad, señale la persona beneficiaria”*.

Considerando las distintas situaciones de vulnerabilidad que pueden impedir la apertura de una cuenta bancaria (como situación administrativa irregular, exclusión social, discriminación o minoría de edad), se sugiere prever un **mecanismo alternativo** de pago que garantice el acceso efectivo a la ayuda para las víctimas en estas circunstancias.

V.- CONCLUSIÓN

El CES Vasco considera adecuada la tramitación del “Proyecto de Decreto por el que se establece el procedimiento de concesión y de pago de la ayuda económica a víctimas de violencias sexuales, prevista en el artículo 41 de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de Garantía Integral de la Libertad Sexual”, con las consideraciones que este órgano consultivo ha efectuado para su modificación.

En Bilbao, a 21 de julio de 2025

Vº Bº del Presidente

Javier Muñecas Herreras

La Secretaria General

Izaskun Astondo Sarria